

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 006 del 17 de junio de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARIA MARLENY MORENO VALOY
RADICADO: 27615408900120210003600
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 111

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cd7192c2792000eebc9d732e409c257cfc61fac12240d59fc63a5bb384cd8**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 007 del 24 de junio de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADALBERTO ANAYA CORREA
RADICADO: 27615408900120210005400
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 112

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Andrea Leyton Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987906045c79c997d938b1aa2728dc0bda572db00ae3b6d1b8fc85c7215b304**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, Quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho pasa el presente proceso informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JANOIS ENRIQUE RAMOS
RADICADO: 27615408900120210005200
ASUNTO: MODIFICAR LIQUIDACION

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 115

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual arroja un valor total de \$29.312.904 M/CTE por concepto de capital insoluto, interés sobre este capital y liquidación de sanción moratorio a la fecha.

De cara al caso *sub examine*, se hace imperioso recordar que el apoderado de la parte ejecutante ya había presentado actualización de la liquidación del crédito, la cual fue aprobada a través de la providencia dictada el 26 de junio de 2023, y dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó nuevamente actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardo silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446, según la cual corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra

ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.”¹

Bajo tal panorama, el Despacho considera viable realizar una modificación de oficio de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que el valor liquidado por la parte ejecutante es superior a la realizada por el Despacho, comoquiera que, dicha parte en la reliquidación presentada que va desde el 18 de marzo de 2023 al 18 de junio de 2024, le sumo los intereses moratorios del (20/03/2021) al (17/03/2023) de la liquidación del crédito, también le sumo los intereses moratorios del (01/12/2020) al (17/03/2023) de la primera reliquidación que presentó, dándole así un valor más alto.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará en \$ 6.028.594 del pagaré 033606100001772 y \$15.071.038 del pagaré 033606100002770 -actualizada al 11 de julio de 2024, para un total de \$ 21.099.632, según las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **APROBAR** la liquidación modificada por este Despacho, por valor total de \$ 21.099.632, M/CTE -actualizada al 11 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Juez

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

¹ Consejo de Estado – Sentencia de Tutela del 29/01/2009 – Rad. 11001-03-15-000-2008-00720-01

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c754a8f6bc944b76defbdc46b4933568e04890718590b3c14d1690e2fb873**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que mediante memorial visto en el pdf 07, la parte ejecutante solicitó emplazamiento al ejecutado. Sírvase proveer lo pertinente.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2761540890012023-0008400
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: ALEXANDER MAQUILON PALACIO
ASUNTO: AUTO EMPLAZA

AUTO SUSTANCACIÓN CIVIL N° 114

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

De este modo, nótese que resulta procedente la solicitud allegada por la parte ejecutante vista en el pdf 07 del expediente digital, respecto del emplazamiento al ejecutado ALEXANDER MAQUILON PALACIO, por cuanto la gestión de notificación personal no se logró realizar bajo la causal "*la dirección no existe*", según guía N° 1020054571713.

Así las cosas, se accederá a la solicitud presentada por la parte ejecutante, en razón a lo esbozado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante, y en consecuencia, **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a la parte ejecutada ALEXANDER MAQUILON PALACIO, el cual deberá hacerse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en las consideraciones que anteceden. Por Secretaría agotar el trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a08133631ff76d58a3020cff3429e36732cd8682ce9cf19da9fd0cd788e062f**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que mediante memorial visto en el pdf 08, la parte ejecutante solicitó emplazamiento al ejecutado. Sírvase proveer lo pertinente.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2761540890012023-0008100
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO JADER PALACIOS PALACIOS
ASUNTO: AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO

AUTO SUSTANCACIÓN CIVIL N° 113

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

De este modo, nótese que no resulta procedente la solicitud allegada por la parte ejecutante vista en el pdf 08 del expediente digital, en tanto que de sus actuaciones se evidencia que la empresa de correo certificado deja como nota devolutiva de la comunicación la causal de "*Desconocido*", sin que se especifique el motivo, por tal razón, se negará el emplazamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte ejecutante consistente en EMPLAZAR al ejecutado JADER PALACIOS PALACIOS, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f9173c97497d7604b93b6e78fb93f7139474902e0142c1e0e5fc065c4b90d6**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de desglose de los pagarés originales. Pasa a despacho para su eventual estudio de admisión, sírvase proveer lo pertinente.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900120120000300
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO
EJECUTADO: ASNORALDO QUINTO MOSQUERA
ASUNTO: AUTORIZA DESGLOSE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 118

Visto el informe secretarial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita el desglose de los pagarés originales con ocasión a la terminación del proceso, advierte el Despacho que la misma resulta procedente con fundamento en el literal c) del numeral 1° artículo 116 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la misma, precisando que se deberá dejar una reproducción del documento desglosado en el mismo lugar de donde se retiran los originales en atención a las reglas establecidas en la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desglose presentada por la parte ejecutante de fecha 11 de julio de 2024, para lo cual se requiere previamente la reproducción del documento desglosado, según las consideraciones que anteceden y con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037cf4ccd56a3b346de57eef4ea229eac1afa4b5dbdbf2eb5d85d44958af69**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho pasa el presente proceso informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, por secretaria se corrió traslado en lista N° 008 del 05 de julio de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DANIEL CAICEDO SANTOS
RADICADO: 27615408900120210002800
ASUNTO: MODIFICAR LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 117

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual arroja un valor total de \$17.178.200 M/CTE por concepto de capital insoluto, interés sobre este capital y liquidación de sanción moratorio a la fecha.

De cara al caso *sub examine*, se hace imperioso recordar que el apoderado de la parte ejecutante ya había presentado actualización de la liquidación del crédito, la cual fue aprobada a través de la providencia dictada el 26 de abril de 2023, y dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó nuevamente actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446, según la cual corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.”¹

Bajo tal panorama, el Despacho considera viable realizar una modificación de oficio de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que el valor liquidado por la parte ejecutante es superior a la realizada por el Despacho, comoquiera que, dicha parte en la reliquidación presentada que va desde el 28 de enero de 2023 al 28 de junio de 2024, le sumo los intereses moratorios del (23/01/2021) al (15/10/2021) y del (16/10/2021) al (27/01/2023), de la liquidación del crédito, dándole así un valor más alto.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará en \$ 12.180.711, actualizada al 11 de julio de 2024, según las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **APROBAR** la liquidación modificada por este Despacho, por valor de \$ 12.180.711 M/CTE -actualizada al 11 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS

Jueza

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

¹ Consejo de Estado – Sentencia de Tutela del 29/01/2009 – Rad. 11001-03-15-000-2008-00720-01

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8bb6ce3fe4e5c7f5d042147523e30f4323708e7721d5d6de7b10e008b492fa**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>